

RESOLUCIÓN No. 096
(01 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS INTERNAS PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS POR CAUSA DE LA DECLARATORIA DE LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS- COVID-19 PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN DE EL SOCORRO

EL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN III NIVEL SOCORRO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 00436 DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2007 EMANADO DE LA GOBERNACION DE SANTANDER.

CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, es una entidad pública descentralizada con categoría especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creada por la Gobernación de Santander mediante Decreto 00436 del 12 de Diciembre del año 2007.
- b. Que el artículo 2 del Decreto 1876 de 1994 establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.
- c. Que el artículo 4 de la norma precitada establece los objetivos de las Empresas Sociales del Estado.
- d. Que la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán viene aplicando las tarifas establecidas en el Decreto 2423 de 31 de diciembre de 1996, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 87, *“Por las circunstancias de orden tecnológico, cuando alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud realice un procedimiento que no se encuentre definido y por lo tanto no tenga asignada tarifa, éste se reconocerá por la tarifa que tenga definida la Institución, de dichos procedimientos no se encuentra relacionado en el presente Decreto ni siquiera bajo otra denominación”*.
- e. Que la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán aplica para los usuarios de las diferentes E.A.P.B, las tarifas pactadas en los contratos de prestación de servicios de salud suscritos con estas entidades, sin contemplar los servicios de salud generados por la Emergencia Sanitaria a causa del Coronavirus COVID-19 según Resolución 382 del 12 de marzo de 2020. 

- f. Que la Resolución 537 del 31 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por la cual se modifica la Resolución 3495 de 2019 que establece la Clasificación Única de Procedimientos en Salud – CUPS", determinó e incluyó los códigos para Pruebas Rápidas de Laboratorio Clínico para COVID-19, las cuales ayudarán considerablemente a definir, cuando exista duda, a quien se le debe realizar o no la prueba confirmatoria con PCR; asimismo incluyó los códigos de derecho de sala, tales como la Internación según el nivel de complejidad, contemplando el aislamiento.
- g. Que el Ministerio determinó los lineamientos para el uso de pruebas diagnósticas de laboratorio durante la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID-19) en Colombia, Orientando a las entidades que integran el SGSSS, a las entidades con regímenes especiales y de excepción y demás personas naturales o jurídicas, que se relacionan con la atención en salud, encargadas de realizar el diagnóstico de la población afectada por el SARS-CoV-2, con relación al uso de pruebas diagnósticas durante la emergencia sanitaria.
- h. Que con el ánimo de ofrecer tarifas competitivas en el mercado y contribuir con la buena y oportuna atención a los usuarios, se hace necesario reglamentar las tarifas en los servicios generados por COVID-19 prestados por la institución.
- i. Que revisados los costos de los servicios en mano de obra, materiales e insumos, se hace necesario establecer tarifas propias para la prestación de servicios de atención por COVID-19, evitando que la E.S.E. incurra en pérdidas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Adoptar las tarifas institucionales para los Servicios de Atención por SARS-CoV-2 - COVID-19, dada la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, los cuales no se encuentran tarifados en el Decreto 2423 del 31 de diciembre de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO. - De conformidad con la normatividad vigente, Adoptar los códigos con su respectivo valor para Toma de Muestras en Pacientes Respiratorios Sospechosos que llegasen a la Institución a nivel hospitalario, los cuales serán aplicados para todas las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios, de acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
A32009	INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA VIRAL DETERMINACIÓN	\$81.000
A32010	INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA VIRAL TIPIFICACIÓN	\$81.000
MQ15180252	PAQUETE PROTECCIÓN PERSONAL ATENCIÓN PACIENTE RESPIRATORIO COVID19	\$98.000

Parágrafo. - Los códigos incluyen toma de muestra, triple embalaje, envío al Laboratorio de Salud Departamental, se factura adicional los Elementos de Protección Personal del Profesional de Salud que participen en el procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO. – Establecer el valor de las pruebas rápidas para la detección de COVID-19 así:

Determinación de Anticuerpos Contra el Virus

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
906270	SARS CoV2 (COVID-19) Anticuerpos IgG	\$67.000
906271	SARS CoV2 (COVID-19) Anticuerpos IgM	\$67.000
MQ15180252	PAQUETE PROTECCIÓN PERSONAL ATENCIÓN PACIENTE RESPIRATORIO COVID19	\$98.000

Determinación de Antígenos Microbiológicos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
906340	SARS CoV2 (COVID-19) Antígeno	\$97.000
MQ15180252	PAQUETE PROTECCIÓN PERSONAL ATENCIÓN PACIENTE RESPIRATORIO COVID19	\$98.000

Tamizaje Poblacional- Plan de Intervenciones Colectivas- Atención a las Personas (Virología)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
A32026	SARS CoV2 (COVID-19) Anticuerpos IgG	\$75.000
A32027	SARS CoV2 (COVID-19) Anticuerpos IgM	\$75.000
A32028	SARS CoV2 (COVID-19) Antígeno	\$75.000

Parágrafo. - Los códigos incluyen toma de muestra y procesamiento, se factura adicional los Elementos de Protección Personal del Profesional de Salud.

ARTÍCULO CUARTO. – Si en algún momento el Instituto Nacional de Salud, no pudiese continuar con el procesamiento de las pruebas por PCR y una vez recibida directriz por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, la E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán, a nivel Hospitalario oferta el servicio a través de su Laboratorio de Referencia, descrito a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
A32013	DETECCIÓN VIRUS (ESPECÍFICO) REACCIÓN EN CADENA DE LA POLIMERASA	\$275.000
MQ15180252	PAQUETE PROTECCIÓN PERSONAL ATENCIÓN PACIENTE RESPIRATORIO COVID19	\$98.000

Parágrafo. - Los códigos incluyen toma de muestra, triple embalaje, envío y procesamiento por el Laboratorio de Referencia, se factura adicional los Elementos de Protección Personal del Profesional de Salud.

ARTÍCULO QUINTO. - En el caso que las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios y/o Ente Territorial Departamental y Municipal requieran la toma de muestras COVID-19 a Nivel Ambulatorio - Servicio a Domicilio, se determina lo siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
A32009-1	INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA VIRAL DETERMINACIÓN- AMBULATORIO SERVICIO A DOMICILIO	\$188.000
A32010-1	INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA VIRAL TIPIFICACIÓN- AMBULATORIO SERVICIO A DOMICILIO	\$188.000
MQ15180252	PAQUETE PROTECCIÓN PERSONAL ATENCIÓN PACIENTE RESPIRATORIO COVID19	\$98.000

Parágrafo. - Los códigos incluyen toma de muestra, triple embalaje, envío al Laboratorio de Salud Departamental, se factura adicional los Elementos de Protección Personal del Profesional de Salud.

ARTÍCULO SEXTO: Establecer el valor de prueba molecular: La prueba relacionada ha demostrado alta sensibilidad y especificidad, no ha mostrado reactividad cruzada con otros coronavirus ni otros virus respiratorios estacionales, además pueden ser usadas en cualquier contexto, En el caso que las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios y/o Ente Territorial Departamental y Municipal requieran la toma de muestra, se determina lo siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
908856	IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES	\$676.000
MQ15180252	PAQUETE PROTECCIÓN PERSONAL ATENCIÓN PACIENTE RESPIRATORIO COVID19	\$98.000

Parágrafo. - Los códigos incluyen toma de muestra, triple embalaje, envío y procesamiento por el Laboratorio de Referencia, se factura adicional los Elementos de Protección Personal del Profesional de Salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Según lo establece el Protocolo Institucional, los pacientes respiratorios sospechosos serán internados en Habitación Unipersonal código definido según Resolución 537 de 2020, facturando en la tarifa pactada contractualmente con las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios descrito a continuación:

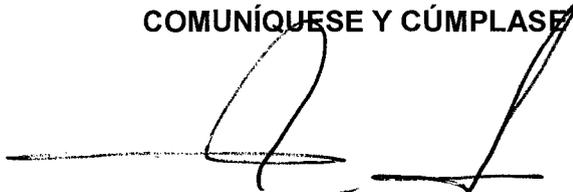
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
10A001	INTERNACION COMPLEJIDAD ALTA UNIPERSONAL (INCLUYE AISLAMIENTO)	Tarifas pactadas contractualmente
MQ15180252	PAQUETE PROTECCIÓN PERSONAL ATENCIÓN PACIENTE RESPIRATORIO COVID19	\$98.000

Parágrafo. - Adicional a la estancia Unipersonal se facturará el Paquete Protección Personal-Atención Paciente Respiratorio COVID19, descrito en el artículo segundo del presente Acto Administrativo para los profesionales de la salud que intervienen en la atención.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Se expide en Socorro, el día primero (01) del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO CÁCERES SERRANO
Gerente
E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán

Proyectó: Subproceso Apoyo Contratación EAPB./ Gestión Integral AT.



Revisó: Sandra Patricia Rangel Guerrero / Jefe Oficina Asesora Jurídica / E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán.



Aprobó: Dairo Castro Flórez / Asesor Jurídico Externo / E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán.